



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA. PRONUNCIAMIENTO DE PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO. 66001 31 03 001 2021 00203 00

DEMANDANTE. GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA

DEMANDADOS. LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, mayor de edad y domiciliada en Pereira-Risaralda, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 expedida en Ibagué-Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO** en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme frente al Despacho por las pruebas aportadas por la parte demandante en el **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, me permitiré manifestar a continuación:

1. El señor **GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA** por medio de apoderado judicial, interpuso a través de apoderado **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
2. En el cuaderno principal del expediente digital consta en el archivo 20, que el apoderado de la parte demandante indicó que la ubicación y contacto de datos de localización del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, fueron obtenidos a través del aplicativo Litigio Virtual a través de Data Crédito S.A.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Doctor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D.

Ref. Constancia de Notificación

RADICADO : 66001310300220210020300
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : GABRIEL BADILLO LOAIZA
DEMANDADOS : SEGUROS LA EQUIDAD O.C. Y OTROS

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito aportar la constancia de notificación del señor LUIS ALFONSO MEJIA, con la respectiva corrección, adicionalmente la ubicación y contacto de los datos de localización y contacto obtenidos por medio del Aplicativo de Litigio Virtual a través de Data Credito S.A.

Atentamente,

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. 8.355.407
T.P. 160.180
drolandogarcia@gmail.com

Consultado por: LITIGIOVIRTUAL.COM S A S

INFORMACIÓN BÁSICA

Mejia Osorio Luis Alfonso - C.C. 0109237

Estado Documento	VIDENTE	Range Edad	56-65	Lugar Expedición	PEREIRA	Fecha Expedición	02-MAR-01
Género	MASCULINO	CIEU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Entrno	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	MZ 3 CA 15 SR 8 PARAU 8	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	ABR - 2015	OCT - 2021	7	3	SUS
2	KR 20 10 23 KR 20 10 23 BR CE	-	LAB	URB	PEREIRA	RISARALDA	SEP - 2012	OCT - 2021	6	3	SUS
3	KR 20 24 53	-	LAB	URB	PEREIRA	RISARALDA	OCT - 2019	OCT - 2021	1	1	SUS
4	KR 13 A 44 79 E	-	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2014	SEP - 2017	1	1	SUS
5	BR CD CAFE 15 MZ 3 SEC C	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	MAR - 2013	ENE - 2014	2	1	SUS
6	OTR MZ 3 CA 15 CIJD D CAF	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	FEB - 2020	OCT - 2021	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3214828	LAB	PEREIRA	RISARALDA	OCT - 2019	OCT - 2021	3	2	SUS
2	3268367	RES	PEREIRA	RISARALDA	ABR - 2015	OCT - 2021	6	3	SUS
3	3214882	LAB	PEREIRA	RISARALDA	MAR - 2020	AGO - 2020	1	1	SUS
4	3257707	LAB	PEREIRA	RISARALDA	ENE - 2016	SEP - 2017	2	2	SUS
5	3297181	RES	PEREIRA	RISARALDA	JUL - 2005	SEP - 2016	6	4	SUS
6	3315514	LAB	PEREIRA	RISARALDA	NOV - 2018	MAR - 2013	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3216820846	OCT - 2019	OCT - 2021	1	1	SUS
2	3216820545	ABR - 2016	ABR - 2017	1	1	SUS
3	3137589428	AGO - 2014	SEP - 2017	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	luisamejia08@gmail.com	MAY - 2016	OCT - 2021	2	SUS
2	luis.mejia.08.fiu@gmail.com	MAR - 2020	OCT - 2021	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



3. La parte demandante notifico el auto admisorio de la demanda al correo electrónico luis.mejia.08.flia@gmail.com de mi prohijado el señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, he informo a través de memorial que el correo electrónico fue obtenido a través del aplicativo Litigio Virtual a través de Data Crédito S.A. y aporta el historial crediticio de **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, con toda su información, *sin que obre dentro de dicha consulta la autorización otorgada por mi prohijado de conformidad a lo establecido en las leyes, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 2157 de 2021, leyes estatutarias de protección de datos personales y Habeas Data, que exigen como requisito indispensable para consulta en centrales de riesgo la autorización de la persona consultada o en su defecto una orden judicial para haber realizado la consulta en DataCredito.*
4. Que la suscrita presentó ante el Despacho, incidente de nulidad por indebida notificación en razón a que el demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal obteniendo información de mi prohijado a través de su información financiera, sin que se aportará su autorización previa que lo facultará para realizar dicha consulta en centrales de riesgo. Es decir Señor Juez que la parte demandante obtuvo la información financiera de mi prohijado sin contar con su autorización ni con una orden judicial, vulnerando claramente su derecho de Habeas Data, protegido constitucionalmente en su artículo 15 de la Constitución Política Nacional.
5. Que en fecha 28 de febrero de 2024, el Juzgado decretó pruebas dentro del incidente de nulidad y ordenó a la parte demandante allegar al proceso la autorización del aplicativo Litigio Virtual para consultar en las centrales de riesgo los datos del señor Luis Alfonso Mejia Osorio, para ello, se le concede el término de diez (10) días.
6. Que la parte demandante en fecha 07 de marzo de 2024, allegó al Despacho contrato suscrito entre Litigio Virtual y Data Crédito S.A., sin que se aportará la autorización expresa y por escrito del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, para consulta en centrales de riesgo, omitiendo el requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 28 de febrero de 2024.
7. Que dentro del contrato suscrito entre Litigio Virtual y Data Crédito S.A. se evidencia claramente que las consultas y los reportes en centrales de riesgo se hará de conformidad a lo previsto en la Ley 1266 de 2008 y que será responsabilidad del SUSCRIPTOR, la administración de las consultas realizadas, por dicha razón se debió aportar la autorización expresa y por escrito del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, para consulta en centrales de riesgo. Que dicho documento no fue aportado por la parte demandante.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



CARTA DE TARIFAS Plan Anual Anticipado



De acuerdo con lo establecido en el Contrato Integral del Portafolio de Productos DataCrédito Experian (en adelante el Contrato) celebrado entre **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** (en adelante DataCrédito Experian) y **EL SUSCRIPTOR**, por medio de la suscripción del presente documento EL SUSCRIPTOR solicita y acepta la activación de los productos DataCrédito Experian que se enuncian junto con sus tarifas a continuación, de acuerdo con el alcance establecido para cada uno de ellos en su Manual de Producto.

VIGENCIA: La presente Carta de Tarifas tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado desde la fecha de firma del presente documento, en adelante la Vigencia. La Vigencia se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

I. Condiciones Especiales del Plan Anual Anticipado:

1. EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar anualmente y de forma anticipada el Cargo Fijo establecido en el literal II. de la presente Carta de Tarifas. Por el pago del valor anual del Cargo Fijo antes descrito, el Suscriptor contrata durante cada año de la Vigencia los siguientes servicios:
 - 1.1. Recepción por una (1) única vez durante cada año de la vigencia de: i) un (1) Directorio Empresarial con diez mil (10.000) registros; y ii) una (1) solución Monitor Estándar con la cual podrá visualizar el comportamiento de pago de los clientes que tienen relación con el segmento al que pertenece el suscriptor vs el mercado en general.
 - 1.2. Consultar los Productos en línea incluidos en el Plan Anual establecido en el literal II. de la presente Carta de Tarifas hasta por el valor del Cargo Fijo estipulado en dicho literal II., de acuerdo con las tarifas por producto ahí establecidas. Una vez consumido el valor del Cargo Fijo, las consultas adicionales se facturarán de forma mensual vencida a la tarifa unitaria señalada en el literal II. de la presente Carta de Tarifas para cada uno de los Productos. Lo anterior en vista de que el plan contratado es un plan abierto y por ende EL SUSCRIPTOR tiene la potestad de realizar consultas que superen el valor del Cargo Fijo contratado.
 - 1.3. Realizar el reporte de información financiera y crediticia de sus clientes y/o proveedores a la base de datos DataCrédito, reporte que debe hacerse de manera mensual de acuerdo con lo pactado en el Contrato. La información reportada debe ser positiva y negativa conforme a lo previsto en la Ley 1266 de 2008.
2. La responsabilidad de la administración de las consultas realizadas a los productos contratados es exclusiva del SUSCRIPTOR, quien deberá administrar el número de consultas que realiza mensualmente y durante la Vigencia contratada, no existiendo responsabilidad por parte de DataCrédito Experian de realizar ningún control o informe de los consumos realizados.
3. EL SUSCRIPTOR podrá solicitar procesos en batch del portafolio de Productos DataCrédito Experian, previo acuerdo escrito entre las Partes de su alcance, tarifa aplicable y forma de pago. El valor de dichos procesos en batch será adicional al Cargo Fijo pactado en la presente Carta de Tarifas.
4. EL SUSCRIPTOR acepta que los consumos que realice antes de la facturación del Cargo Fijo se facturarán por parte de DataCrédito Experian de manera mensual vencida, al valor unitario por tarifa de cada Producto conforme a las tarifas pactadas en el literal II. de la presente Carta de Tarifas.
5. Los precios establecidos en esta Carta de Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será agregado al momento de realizarse la facturación.
6. En caso de que EL SUSCRIPTOR durante uno de los años de la Vigencia no realice consultas o realice consultas por un valor menor al Cargo Fijo garantizado estipulado en el literal II. de la presente Carta de Tarifas, EL SUSCRIPTOR estará obligado a realizar el pago total del Cargo Fijo garantizado antes descrito y no tendrá derecho a solicitar devolución de dinero, ni compensación de ningún tipo, ni podrá acumular el valor pagado y no consumido para posteriores Vigencias.
7. Toda vez que las tarifas establecidas presuponen la puesta a disposición de EL SUSCRIPTOR de la capacidad de producción requerida para la prestación de los servicios en el término acordado, la terminación del Contrato o de la presente Carta de Tarifas por parte de EL SUSCRIPTOR antes de la Vigencia o de una de sus prórrogas, dará derecho a DataCrédito Experian a cobrar el cargo Fijo establecido en el literal II. de la presente Carta de Tarifas, y no dará derecho al SUSCRIPTOR para solicitar devolución de dinero en favor del SUSCRIPTOR o de un tercero ni compensación de ningún tipo.
8. EL SUSCRIPTOR acepta que las tarifas de cada producto y el Cargo Fijo estipulados en la presente Carta de Tarifas se mantendrán sin modificación alguna hasta el 31 de diciembre del 2023, aceptando EL SUSCRIPTOR que tanto dichas tarifas como el Cargo Fijo aumentarán su valor el 1° de enero de cada año, a partir del año 2024, de acuerdo con los incrementos pactados en el Contrato.
9. El Contrato y la presente Carta de Tarifas serán automáticamente prorrogados por periodos de un (1) año, si una de las Partes no diere aviso por escrito a la otra de su terminación con una antelación mínima de treinta (30) días calendario respecto al momento del vencimiento.
10. Con la firma de la presente Carta de Tarifas el SUSCRIPTOR declara que los productos aquí contratados atienden una necesidad empresarial del SUSCRIPTOR para la toma de decisiones relacionadas con la evaluación del riesgo financiero y crediticio, necesidad que está intrínsecamente relacionada con la actividad económica del SUSCRIPTOR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto de la autorización expresa y por escrito del titular de la información ha expresado la corte constitucional lo siguiente:

“Cuando el artículo 8° del reglamento de la Central de Información de la Asociación Bancaria prescribe que es preciso obtener el consentimiento del titular del dato "mediante comunicación escrita, para el reporte, procesamiento y consulta de la información requerida para el logro del propósito de la Central está ni más ni menos que preservando la transparencia de las actuaciones que preceden la circulación de datos económicos a los cuales el mismo reglamento reconoce sin embajes su carácter específico de personales, vale decir, con idoneidad suficiente para identificar a su titular y penetrar el muro constitucional que resguarda su intimidad. Así las cosas, y por cuanto además no se trata de datos simplemente anónimos, el principio de libre recolección y circulación de los mismos experimenta entonces una limitación razonable, en aras de favorecer una plena autodeterminación de la persona. En el caso sub-exámene, la omisión de la autorización expresa y escrita del titular para la

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



circulación de sus datos económicos personales -con las consecuencias limitativas de sus derechos fáciles de preveer- vulnera el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución de 1991.”¹

Igualmente ha manifestado la Corte Constitucional:

“DERECHO A LA INFORMACION-Autorización previa

En relación con el derecho a la información y la legitimidad de la conducta de las entidades que solicitan información de sus eventuales clientes, a las centrales de información que para el efecto se han creado, así como la facultad de reportar a quienes incumplan las obligaciones con ellos contraídas, tiene como base fundamental y punto de equilibrio, la autorización que el interesado les otorgue para disponer de esa información, pues al fin y al cabo, los datos que se van a suministrar conciernen a él, y por tanto, le asiste el derecho, no sólo a autorizar su circulación, sino a rectificarlos o actualizarlos, cuando a ello hubiere lugar. Autorización que debe ser expresa y voluntaria por parte del interesado, para que sea realmente eficaz, pues de lo contrario no podría hablarse de que el titular de la información hizo uso efectivo de su derecho.”²

Ha manifestado igualmente el Alto Tribunal de lo Constitucional:

“CENTRALES DE RIESGO Y PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-
Responsabilidades frente a los usuarios del sistema financiero

Las entidades administradoras de bases de datos financieros son responsables de que (i) el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; (ii) de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; (iii) de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; (iv) de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; (v) de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; **(vi) de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuenta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto**, y (vii) de informar a este último que la información será incluida en su fichero.”³

Respecto de la autorización expresa y por escrito del titular de la información la Ley 1266 de 2008, en su artículo 7 expresa:

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS OPERADORES DE LOS BANCOS DE DATOS.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a:

5. Solicitar la certificación a la fuente de la existencia de la autorización otorgada por el titular.....”

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE TUTELA. T 022 DE 1993. MAGISTRADO PONENTE. DOCTOR CIRO ANGARITA BARON. REF EXPEDIENTE T 4452.

² CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN. SU - 082 DE 1995. MAGISTRADO PONENTE. DOCTOR JORGE ARANGO MEJIA. REF PROCESO T -40.966.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE TUTELA. T 684 DE 2006. MAGISTRADO PONENTE. DOCTOR MARCO GERARDO MONROY CABRA. REF EXPEDIENTE T - 1.335.929

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Respecto de la autorización expresa y por escrito del titular de la información la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado:

RESOLUCIÓN NRO. 44131 DE 8 JULIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO “CONSULTA DE INFORMACIÓN ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL TITULAR”.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2016 HOJA No. 14

Por la cual se impone una multa

Por eso, los usuarios sólo podrán acceder a los datos financieros [datos de carácter semiprivados] de un titular, únicamente con los siguientes fines; cuando los tengan como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual; o, para evaluar los riesgos de una relación contractual vigente; siempre y cuando, involucren un riesgo de crédito. En todos los demás casos, deberán solicitar la correspondiente autorización al titular de la información.

Por lo tanto, esta Dirección tampoco encuentra fundamento para los argumentos del investigado, toda vez que, en virtud del principio de circulación restringida de los datos crediticios y financieros, el centro comercial no demostró que la consulta del 31 de julio de 2013, se enmarcara dentro las finalidades contempladas por el artículo 15 de la Ley 1266. En efecto, y como ya se indicó, esta Dirección encuentra que el centro comercial accedió a la información sin estar autorizado.

En tercer lugar, el centro comercial manifiesta que la consulta al historial crediticio al reclamante no afectó su derecho a la intimidad y al buen nombre.

Respecto a lo anterior, la presente investigación evalúa si efectivamente **CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ** vulneró el derecho fundamental de *habeas data* del titular y, por consiguiente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1266 de 2008.

Teniendo en cuenta que dicho centro comercial no demostró que consultó la información crediticia del señor [REDACTED] dentro de las finalidades señaladas por el artículo 15 de la norma en mención, o, contó con la autorización previa y expresa para acceder a la historia de crédito del reclamante, esta Dirección encuentra que, efectivamente, el investigado puso en peligro los derechos de *habeas data* del titular, y, en consecuencia, los derechos de buen nombre e intimidad, en vista de que accedió a la información financiera de reclamante, incumpliendo con los principios de finalidad, confidencialidad y circulación restringida principios rectores en la administración de datos.

Por último, el investigado manifestó que actuó de buena fe para evitar cualquier perjuicio a sus empleados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*

La buena fe se presume y es el deber de quien considera que se ha faltado a esta, probar el hecho que en su concepto, constituye la mala fe.

Que en Sentencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque expreso:

«Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar "bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar";

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento "se entenderá prestado con la petición" respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado⁴.

Que dentro del proceso de la referencia la parte demandante consultó sin autorización de Luis Alfonso Mejía Osorio, el historial crediticio administrado por Datacredito, ni tampoco obra orden judicial para haber realizado dicha consulta, **obteniendo su correo electrónico en indebida forma.** De igual forma no se aportó por parte de la parte demandante prueba de la autorización expresa y por escrito del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, para consulta en centrales de riesgo, tal como lo exige la normatividad vigente.

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** frente al demandado **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones. En razón a que la parte demandante consultó sin autorización de Luis Alfonso Mejía Osorio, el historial crediticio administrado por Datacredito, ni tampoco obra orden judicial para haber realizado dicha consulta, **obteniendo su correo electrónico en indebida forma.** De igual forma no se aportó por parte de la parte demandante prueba de la autorización expresa y por escrito del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, para consulta en centrales de riesgo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS
T.P Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. MAGISTRADO PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. FECHA DE PROVIDENCIA 14 DE DICIEMBRE DE 2022. ID 791878. NUMERO DE PROCESO T 6800122130002022-00389-01. NUMERO DE PROVIDENCIA STC16733-2022.